



ACTA 9/2002

SESIÓN EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 23-05-2002

En la Sala Ramon Llull de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las veinte horas y veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dos, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidente :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D. Alfonso Vaello Ivorra
- Dña. María Trinidad Martínez Sanz
- D. Cristian Gomis Catalá
- Dña. Rosalía Garrido Muñoz
- D. Juan Lorenzo Giner
- D. Domingo Mirón Rodríguez
- D. Rafael Juan Esplá
- D. Juan López Gil

PSOE :

- Dña. Marita Carratalá Aracil
- D. Francisco J. Miralles Guillén
-
- D. Juan Fco. Lidón Pomares
- D. Pedro Luis Gomis Pérez

- Dña. Francisca Ramos Giner

BN :

- D. Vicente J. Rubio Vaello
-

- Dña. Francisca Berenguer Samper



Ajuntament del Campello

EU :

- D. Francisco Moyano Baeza

Interventora de Fondos :

- Dña. Clara Perales Morales

Secretario General:

- D. Carlos E. Fernández Llidó, que da fe del acto.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

- 1.- INTERVENCIÓN. Modificación de crédito nº 2/2002.
- 2.- INTERVENCIÓN. Dar cuenta liquidación presupuesto, año 2001.
- 3.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-4/02. Corrección error material del PGMOU en parcela sita en calle Beniarrés con calle Benilloba. Aprobación definitiva
- 4.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-2/01. Programa de Actuación Aislada (Proyecto de urbanización y Proyecto de Reparcelación), parcela ig borde del Río Seco, C/ San Bartolomé del PGMOU. Resolución recurso de reposición.
- 5.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-62/01. Proyecto de Reparcelación SUP-14. Aprobación definitiva
- 6.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-50/01. Programa de Actuación Aislada, Estudio de Detalle, Reparcelación voluntaria y Urbanización en Avda. Ausias March, prolongación Avda. Xixona, C/ Tratxo y C/ San Bartolomé. Aprobación Definitiva.
- 7.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-3/02. Estudio de Detalle en C/ San Bartolomé, 155. Aprobación Definitiva.



Ajuntament del Campello

8.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-72/01. Modificación puntual PGMOU, modificación uso de las parcelas ED-13 y EE-15 del Inventario municipal de bienes demaniales, P.P. Las Lanzas. Pol. I y II. Aprobación provisional

9.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-60/96. Cuantificación por reserva de aprovechamiento por cesión de terrenos en Partida Amerador. Ampliación acuerdo plenario anterior.

Del indicado orden se adoptan los acuerdos siguientes :

1.- INTERVENCIÓN. Modificación de crédito nº 2/2002.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, que dice así:

“D. JUAN RAMÓN VARÓ DEVESA, Alcalde - Presidente, al Pleno de la Corporación,
EXPONE :

Que la actividad que realiza y promueve éste Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias exigen efectuar en la actualidad los gastos específicos y determinados que se expresan, sin posibilidad de demorarlos a otros ejercicios, según se pone de manifiesto en la Memoria que se acompaña, de acuerdo con el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que dichos gastos no cuentan con crédito suficiente, también es necesario la creación de nuevos créditos y, en consecuencia, al Pleno de este Ayuntamiento se **PROPONE** la adopción de los siguientes

ACUERDOS :

PRIMERO.- Conceder créditos extraordinarios y suplementos de crédito en los capítulos siguientes cuyo detalle se encuentra en cuadro anexo.

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	85.831,86 €
(CAPÍTULO II)	50.000,00
(CAPÍTULO IV)	35.831,86
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	108.950 €
(CAPÍTULO IV)	108.200
(CAPÍTULO VIII)	750,00
TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO	194.781,86 €



SEGUNDO.- Financiar las expresadas modificaciones de la siguiente forma :

REMANENTE LÍQUIDO TESORERIA	85.831,86 €
BAJAS DE CRÉDITO	108.950 €
TOTAL FINANCIACIÓN	194.781,86 €”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (PP), 5 votos en contra (4 PSOE y 1 EU) y 1 abstención (BN).**

Antes de la votación, el Sr. Rubio Vaello (BN) anuncia su abstención en base a que, como ya ha dicho otras veces, su grupo sólo considera aceptable un crédito por importe de 3 millones de euros.

2.- INTERVENCIÓN. Dar cuenta liquidación presupuesto, año 2001.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del Decreto de la Alcaldía nº 0858-02, por el que se da cuenta de la liquidación del presupuesto, año 2001, del siguiente tenor literal:

“Conforme al artículo 172-3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 90-1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, corresponderá al Presidente de la Entidad Local, previo informe de Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local.

Visto el informe de intervención referente a la liquidación del Presupuesto 2001.

Esta Alcaldía **RESUELVE:**

Aprobar la citada liquidación, cuyo resumen es como sigue:



Ajuntament del Campello

Obligaciones reconocidas netas	2.281.678.928 Pts
Resultado presupuestario	292.397.154 pta
Desviaciones positivas financiación	99.497.597 Pts
Desviaciones negativas financiación	130.072.345 Pts
Gtos financiados con RLT	112.107.990 Pts
Resultado presupuestario ajustado	435.079.892 pta
Remanente de Tesorería total	635.759.338 pta
Remanente de Tesorería afectado	130.891.799 Pts
Remanente de Tesorería para gtos generales	504.867.539 Pts

3.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-4/02. Corrección error material del PGMOU en parcela sita en calle Beniarrés con calle Benilloba. Aprobación definitiva

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

“El Expediente **121-4/2002, Corrección error PGMOU para Corrección error de grafiado clave E2 por clave E1**, se tramita por iniciativa de **PAOLO ANTONIO ROSA BIAN** representado por el mismo,

Constan en el expediente Informes de los Servicios Técnicos de fecha 11/02/2002 e Informe de los Servicios Jurídicos de fecha 13/02/2002 y 17 de abril de 2002.

En armonía con los mismos, VENGO EN PROPONER AL PLENO DE LA CORPORACIÓN:

Primero.- DECLARAR la existencia de error material en el plano C/C6 del vigente Plan General Municipal de Ordenación Urbana, Ordenando a los Servicios Técnicos la subsanación del mismo sustituyendo en la parcela existente en CI Beniarrés esquina a CL Benilloba, la clave E2 por la clave E1, que responde al uso realmente desarrollado.

Segundo.- PUBLICAR el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y NOTIFICAR el mismo a los interesados personados en las actuaciones y, en su caso, a aquellos respecto de los que pudiera acreditarse que resultan afectados directamente en sus derechos subjetivos por el acuerdo adoptado.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (PP) y 6 abstenciones (4 PSOE, 1 BN y 1 EU).**



Ajuntament del Campello

4.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-2/01. Programa de Actuación Aislada (Proyecto de urbanización y Proyecto de Reparcelación), parcela ig borde del Río Seco, C/ San Bartolomé del PGMOU. Resolución recurso de reposición.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, que dice así:

“VISTO el recurso de reposición formulado por ENCUESTRA PEREZ, CARLOS en representación de GABLE S.L. CIF: B-41490004, contra acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de febrero de 2002, que obra en el expediente, examinada la documentación que se acompaña, consistente en PROGRAMA DE ACTUACION AISLADA (PROYECTO DE URBANIZACION Y PROYECTO DE REPARCELACION) para PARCELA CLAVE IG, BORDE RIO SECO-C/SAN BARTOLOME

VISTOS los Informes Técnico de fecha 26 de abril de 2002 / y Jurídico de fecha 09 de mayo de 2002, emitidos por los correspondientes Jefes de Servicio.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 47 y concordantes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU);

VENGO EN PROPONER AL PLENO, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Que estimando el Recurso de Reposición formulado por D. ENCUESTRA PEREZ, CARLOS en representación de GABLE S.L. CIF: B-41490004, con fecha 10.04.2002 (RGE. 004689), se anule parcialmente el acuerdo municipal de fecha 28 de febrero de 2002, y en concreto el apartado 1.a) de su parte dispositiva y se añada un nuevo apartado 5º, que quedarán redactados como sigue:

“1.- Aprobar el Programa de actuación aislada para la parcela de suelo urbano calificada con la clave Ig, en el Borde del Río Seco Calle San Bartolomé, expediente 121-2/2001, de que se ha dejado hecha referencia, así como:

a) Aprobar el Proyecto de Reparcelación, presentado con RGE. 5374, en sus propios términos, y aprobar el Proyecto de Urbanización, documento RGE. 12841 con los planos aportados por RGE. 4689, con las modificaciones que se establecen en el Informe de los Servicios Técnicos de 26 de abril de 2002, de conformidad con el cual “debe eliminarse el acceso directo de la rotonda a la estación de servicio.

5.- NOTIFICAR el presente acuerdo a todos los personados en el expediente y a aquellos que pudieran resultar afectados directamente en sus derechos subjetivos por las modificaciones introducidas.”



Ajuntament del Campello

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (PP) y 6 abstenciones (4 PSOE, 1 BN y 1 EU).**

Antes de la votación, el Sr. Rubio Vaello (BN) anuncia su abstención en base a que su grupo no considera razonable la instalación de una gasolinera junto al Río Seco.

5.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-62/01. Proyecto de Reparcelación SUP-14. Aprobación definitiva

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

"VISTA la tramitación del expediente de referencia, presentado por FRANCISCO LLINARES ORTS con domicilio a efectos de notificaciones en VILLA ANA-PARAISO, 83, VILAJAYOSA representada por D. FRANCISCO LLINARES ORTS, consistente en PROYECTO DE REPARCELACION SUP-14 integrada por la documentación exigida en los arts. 100 y 101 Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del G.V., Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

VISTOS los Informes Técnico de fecha 18/04/2002 y Jurídico 22/04/2002 emitidos por los correspondientes Jefes de Servicio.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 69 y concordantes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU);

VENGO EN PROPONER AL PLENO, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- APROBAR el PROYECTO DE REPARCELACION SUP-14 tramitado a instancia de D. FRANCISCO LLINARES ORTS, para la regularización urbanística de la configuración de las fincas del ámbito denominado SUP-14.

2º.- DESESTIMAR la alegación formulada por D. Paolo Antonio Rosa Biam y D^a. Hillegonda Maria Rosa Biam, dado que no apoyan su reclamación en documento de ninguna clase que acredite propiedad de éstos dentro de la unidad reparcelable.

3º.- ESTIMAR suficiente la reserva consignada por los promotores para atender las indemnizaciones sustitutorias que puedan proceder por la titularidad de posibles derechos respecto al suelo contenido dentro del perímetro del vallado existente, y cuya superficie (inferior en todo caso a la parcela mínima) no genera finca de resultado.



Ajuntament del Campello

4º.- REMÍTASE el proyecto y las actuaciones a la Consellería competente en urbanismo, PUBLÍQUESE EDICTO en el BOLETÍN Oficial de la Provincia y notifíquese a los interesados.

5º.-_ Firme el acuerdo en vía administrativa, PROCÉDASE a la formalización del proyecto en documento público administrativo o en escritura pública y a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

El presente acuerdo será ejecutivo desde la fecha de su publicación.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (PP) y 6 abstenciones (4 PSOE, 1 BN y 1 EU).**

6.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-50/01. Programa de Actuación Aislada, Estudio de Detalle, Reparcelación voluntaria y Urbanización en Avda. Ausias March, prolongación Avda. Xixona, C/ Tratox y C/ San Bartolomé. Aprobación Definitiva.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

“VISTO que durante el periodo de información pública, se ha presentado una única alternativa técnica, suscrita por MERCANTIL LUISA GALVAÑ, S.L. Para La Adjudicación del Programa para el desarrollo de la actuación aislada en AVDA. AUSIAS MARCH PROL. AVDA. XIXONA, C/ TRATXO.. Del PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA de El Campello.

VISTOS los Informes de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 24/10/01 y Jurídico de 07 de mayo de 2002 que obran en el expediente, y en armonía con los mismos,

VENGO EN PROPONER AL PLENO DE LA CORPORACIÓN,

Primero.- APROBAR definitivamente **EI ESTUDIO DE DETALLE** tramitado para la *definición de alineaciones de la edificación, aumentando la anchura de la C/ San Bartolomé en el frente de la manzana, la definición de cotas de referencia de la planta baja y la definición del volumen envolvente de la nueva edificación, en AVDA. AUSIAS MARCH PROL. AVDA. XIXONA, C/ TRATXO..*

Segundo.- APROBAR la Programación de los terrenos comprendidos en **EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA** tiene por objeto *la apertura de nuevo vial (Avda Xixona) y la obtención de suelos dotacionales, en AVDA. AUSIAS MARCH PROL. AVDA. XIXONA, C/ TRATXO..* habida cuenta de que



Ajuntament del Campello

concorre el requisito de **DISPONIBILIDAD CIVIL DEL PROMOTOR** sobre terrenos suficientes que garanticen la edificación de la parcela resultante y en plazo inferior a tres años.

Tercero.- APROBAR el desarrollo de la actuación mediante gestión indirecta, **ADJUDICANDO el Programa** a la mercantil **MERCANTIL LUISA GALVAÑ, S.L.** por ser la única alternativa técnica presentada.

Cuarto.- APROBAR el Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación que se acompañan al referido Programa, con aceptación expresa, en este último caso, de la cesión gratuita de los suelos dotacionales incluidos en el sector cuyo aprovechamiento subjetivo se reserva a los propietarios de los mismos, sirviendo el presente acuerdo de título suficiente para su formalización al amparo del art. 77, LRAU.

Quinto.- Resolver las alegaciones formuladas por los interesados en los términos siguientes:

<p>-RGE nº 1298, de 1 de febrero de 2002, presentada por D. Rafael Jurado Blazquez, como apoderado de D. Manuel Giner Varó: en la que manifiesta que su representado es titular de la parcela catastral nº 7760003, urbana, donde se ubica su vivienda familiar y según la propuesta presentada por la mercantil Luisa Galvañ S.L., parte de su parcela, se incluye como suelo urbanizable en ámbito programado, solicitando por tanto la efectiva exclusión de su parcela del ámbito programado y el establecimiento integral de su condición de suelo urbano clave 14, mediante la redelimitación del sector. Por último manifiesta que su poderdante no renuncia a la edificabilidad que por su enclave le corresponde.</p>	<p>Las parcelas catastrales con referencias 7760003, 7760004. 7760005. 7700072576S, aparecen incluidas en el Estudio de Detalle, por cuanto forman parte de la unidad urbana y éste debe incluir por determinación legal una unidad urbana completa (arts. 26, LRAU y 100, RPV), pero no figuran incluidas en el Programa de Actuación Aislada.</p>
<p>-RGE nº 1297, de 1 de febrero de 2002, presentada por D. Rafael Jurado Blazquez, en su propio nombre y en representación de Dña. Antonia Giner Garberí, en los mismos términos que la alegación anterior, pero en relación a la parcela de referencia catastral nº 7760004.</p>	<p>Considerando además que el Estudio de Detalle no puede alterar el destino del suelo, parece evidente que procede desestimar las alegaciones por cuanto</p>
<p>-RGE nº 1774, de 12 de febrero de 2002, presentada por D. Manuel Giner Garberí, en los mismos términos que las dos alegaciones anteriores, pero referida a la parcela catastral nº 7760005.</p>	<p>las parcelas en cuestión no resultan afectadas en cuanto a su destino urbanístico o aprovechamiento</p>
<p>-RGE nº 2248, de 20 de febrero de 2002, presentada por D. Juan Lledó Garberí y en la que como titular de la parcela de referencia catastral nº 7700072576S, solicita la no inclusión de su parcela en el ámbito de las actuaciones urbanísticas promovidas por la mercantil Luisa Galvañ S.L. ya que la misma esta calificada como suelo urbano clave 14 del PGMOU, y en ella está situada su vivienda habitual.</p>	

• Alegación 4.

<p>RGE nº 1934, de 14 de febrero de 2002, presentada por D. Antonio Baeza Alberola, en la que como propietario de una parcela situada entre las calles de Tracho, San Bartolomé y Avenida de Jijona, incluida en el ámbito del Estudio de Detalle presentado por la Mercantil Luisa Galvañ S.L. solicita que se modifique el referido Estudio de Detalle en los siguientes puntos:</p> <p>a) Reconocimiento de la rasante en cada punto del terreno natural para su parcela, a fin de no dejar la planta baja enterrada.</p> <p>b) Adoptar el criterio de la configuración flexible para los terrenos que sean de la propiedad del promotor.</p> <p>c) Reconocer la reserva de aprovechamiento de su parcela si readapta la alineación al vallado existente.</p>	<p>a) Por lo que se refiere a la definición de cotas de referencia de la planta baja y a la configuración flexible, son parámetros que pueden ser modificados por el interesado mediante nuevo Estudio de Detalle, por lo que no procede estimar la alegación.</p> <p>b) En cuanto a la Reserva de aprovechamiento del suelo, deberá instarla en los términos del art. 75, LRAU.</p>
---	--



• Alegación 5.

<p>-RGE nº 2094, de 16 de febrero de 2002, presentada por D. Juan Garberí Garberí, en la que como propietario de la finca que se corresponde con la catastral parcialmente reconocida y con referencia catastral nº 77600-06, que en el expediente expuesto al público se corresponde con la parcela nº 4, con una superficie de 824,46 m2.</p> <p>Manifiesta en su alegación, que el Programa de Actuación Aislada, el Proyecto de urbanización y el de Reparcelación, no contemplan la realidad física ni jurídica de su parcela, considerando que la totalidad de las fincas aportadas a los proyectos referidos, son propiedad de la mercantil Luisa Galvañ S.L. y solicita que :</p> <p>a) Se le tenga por interesado directamente afectado y se le notifique personalmente toda actuación que se lleve a cabo en el expediente nº 121-50/2001).</p> <p>b) Que se declare la nulidad jurídico-formal de todo lo actuado.</p> <p>c) Interpone, ad cautelam, recurso de reposición, ya que según manifiesta, en la notificación practicada, consta error en cuanto a la dación de recursos.</p>	<p>Se interesa la "<i>declaración de nulidad jurídico-formal</i>" que se basa en la propiedad de suelo incluido en el programa, que de acreditarse determinaría un procedimiento distinto, el relativo a las <u>Actuaciones integradas</u>, y por consiguiente, según el alegante, la nulidad del procedimiento por defecto de forma.</p> <p>Procede desestimar la alegación por cuanto:</p> <p>1º.- La titularidad de suelo dentro del ámbito del programa no se acredita suficientemente, mereciendo como máximo la calificación de litigiosa. Es de aplicación a este supuesto (como invoca el propio alegante aunque de manera parcial), el art. 103.4, del R.D. 3288/1978, de 25 de agosto, Reglamento de Gestión Urbanística: "<i>Si la discrepancia se plantea en el orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios. El proyecto de reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda. La Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de la tramitación del expediente</i>".</p> <p>2º.- De resultar favorable a la pretensión del alegante la resolución por los Tribunales ordinarios, la presencia de parte de una finca distinta en el ámbito de la actuación, no determinaría el cambio de actuación aislada a actuación integrada. En este sentido, si bien el art. 6.5. declara Actuación Aislada a "<i>la que tiene por objeto una sola parcela</i>", el segundo apartado del mismo precepto establece: "<i>En particular, el Plan podrá prever que se complemente mediante Actuaciones Aisladas la urbanización parcialmente existente en manzanas o pequeñas unidades urbanas equivalentes donde, al menos, alguna de sus parcelas características ya sea solar.</i>" Esta tesis de que lo determinante para que estemos en presencia de una Actuación Aislada es que la actuación dé lugar a una sola parcela, con independencia de cuantas sean las fincas originales, parece estar presente también en el art. 74, LRAU, ("<i>su promotor deberá acreditar la disponibilidad de civil sobre terrenos suficientes...</i>", no sobre la totalidad de los terrenos de la unidad), y, desde luego, en los "Apuntes sobre la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística" publicados por la COPUT en 1995 (documento público de "interpretación auténtica"), que resulta absolutamente claro: "<i>El número de fincas que originariamente presente el terreno es indiferente. Da igual que el terreno esté dividido en varias fincas o en una sola. Lo que diferencia la Actuación Aislada de la Actuación Integrada, según la distinta finalidad de una y otra, es que la Actuación Aislada sirve para producir o/y construir un solo solar</i>".</p> <p>Y un solo solar es lo que tendremos aun en el caso de que los Tribunales ordinarios resolviesen a favor del alegante, por cuanto la superficie que en el supuesto más favorable tendría la parcela litigiosa es inferior a la mínima edificable por lo que no daría lugar a adjudicación de parcela y sí a indemnización sustitutoria.</p> <p>En garantía de tal derecho, procede que el Promotor consigne, en concepto de indemnización sustitutoria, la cantidad que resulte de multiplicar los metros cuadrados de superficie que como máximo puede ser objeto de litigio por el valor unitario de repercusión que determinan los Servicios Técnicos Municipales en informe de 09 de mayo de 2002 que obra en el expediente.</p> <p>En cuanto al ofrecimiento de recurso de reposición debe considerarse erróneo, dado que no estamos en ninguno de los supuestos del art. 107 y ss. de la Ley 30/92.</p>
---	---



Ajuntament del Campello

- **Alegación 7.**

<p>-RGE nº 2449, de 25 de febrero, Fuera de plazo, presentada por Dña. María Lledó Calpena y Dña. Rosa Mª Lledó Calpena, en la que manifiesta que la publicación en el Diario Las Provincias soslaya el principio de publicidad y que tratándose de un proyecto de Reparcelación, se requiere la audiencia personal de los afectados, (art. 108.1 del Reglamento de Gestión Urbanística) y que no basta, por tanto, con la remisión de aviso a los particulares.</p> <p>Su finca (la nº 2967, del tomo 289, libro 41, folio 151, del Registro de la Propiedad nº 6, de Alicante) tiene la condición de suelo urbano clave 14 del PGMOU, de El Campello, toda ella, excepto quizá unos 200 metros de los 1200, totales de la finca.</p> <p>Manifiesta que el promotor del Programa, no tiene la disponibilidad civil sobre la parcela propiedad de las alegantes, solicitan por tanto, la nulidad de todo lo actuado hasta el momento y en caso de que se prosiga con la actuación, que se les notifique como interesadas.</p>	<p>Del expediente tramitado no resulta que la finca registral nº 2967, del tomo 289, libro 41, folio 151, del Registro de la Propiedad nº 6, de Alicante, esté afectada por la actuación, por lo que no se deduce irregularidad alguna por falta de emplazamiento personal. Procede desestimar la alegación formulada por no acreditar su condición de interesado en sentido técnico.</p>
--	---

Sexto.- REMITIR el programa y las demás actuaciones a la Consellería competente en urbanismo para su inscripción en el Registro de Programas.

PUBLICAR el presente acuerdo por medio de Edicto en el BOP y NOTIFICAR el mismo individualmente a los interesados.

Séptimo.- El presente acuerdo será inmediatamente ejecutivo desde la publicación del acuerdo aprobatorio en la que se hará constar esta circunstancia, y lleva aparejada la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos expropiatorios o de imposición de servidumbre, de los bienes, derechos o intereses patrimoniales legítimos cuya permanencia sea incompatible con la realización de la actuación.

Octavo.- Firme el acuerdo en vía administrativa, se procederá a la formalización del proyecto de Reparcelación en documento público administrativo o en escritura pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad."

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 10 votos a favor (9 PSOE y 1 BN) y 5 abstenciones (4 PSOE y 1 EU).**

7.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-3/02. Estudio de Detalle en C/ San Bartolomé, 155. Aprobación Definitiva.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

"VISTA la tramitación del expediente de referencia, presentado por PROMOCIONES BIANMAR S.A. con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Curricán, 14 03560 CAMPELLO, representada por D. Juan Baeza Alberola, consistente en ESTUDIO DE DETALLE para adaptar la tipología de vivienda familiar adosada o pareada, de acuerdo con el art. 153.6 del PGOU, y definir unas plataformas de referencia de las plantas bajas que se ajusten al desnivel y se adapten a la topografía del terreno existente, integrada por la documentación exigida en los arts. 100 y 101 Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del G.V., Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.



Ajuntament del Campello

VISTOS los Informes Técnico de fecha **31/01/02** / **26/04/02** y Jurídico **02/02/02** emitidos por los correspondientes Jefes de Servicio.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 52 en relación con el 47 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU);

VENGO EN PROPONER AL PLENO, la adopción del siguiente acuerdo:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el ESTUDIO DE DETALLE para adaptar la tipología de vivienda familiar adosada o pareada, de acuerdo con el art. 153.6 del PGOU, y definir unas plataformas de referencia de las plantas bajas que se ajusten al desnivel y se adapten a la topografía del terreno existente. en CI San Bartolomé, 155.

Aprobado el Estudio de Detalle, procede la publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín oficial de la Provincia, previa remisión de las actuaciones a la Consellería de Urbanismo y ordenación Territorial.

El presente acuerdo será ejecutivo desde la fecha de su publicación.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 15 concejales presentes.**

8.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-72/01. Modificación puntual PGMOU, modificación uso de las parcelas ED-13 y EE-15 del Inventario municipal de bienes demaniales, P.P. Las Lanzas. Pol. I y II. Aprobación provisional.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

“El Expediente **121-72/2001, Modificación puntual PGMOU para Modificación del Uso de las parcelas ED-13 y EE-15 del Inventario Municipal de Bienes Demaniales**, que se tramita por iniciativa de AYUNTAMIENTO DE CAMPELLO representado por D. **SR ALCALDE**, ha permanecido expuesto al público conforme a las previsiones establecidas en el artículo 55 en relación con el art. 38 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), es decir, UN MES contado desde el **20/02/2002** (siguiente al de publicación del Edicto en el D.O.G.V. núm. 4193 de 19/02/2002) hasta el día **20/03/2002**, ambos inclusive, constando en el expediente la inserción de Edicto en el diario INFORMACIÓN de fecha **08/02/2002**.



Ajuntament del Campello

Que de conformidad con el informe emitido por el Jefe del Servicio de Planeamiento, con fecha 09/04/2002, durante el periodo de exposición pública NO se han presentado alegaciones de ninguna clase.

Constan en el expediente Informes de los Servicios Técnicos de fecha 03/12/2001 e Informe de los Servicios Jurídicos de fecha 28/12/2001.

Consta Informe FAVORABLE de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de fecha 26 de febrero de 2002.

Con fecha 11 de abril de 2002, por CIEGSA (Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A.) se sugiere modificar la redacción propuesta del art. 1.3.2.b.2 *"Si el proyecto es competencia de cualquier Administración, autonómica o estatal, se justificará el volumen, ocupación y altura necesarios conforme a la legislación específica aplicable"*, por la más precisa de *"Si el proyecto es competencia de cualquier Administración, autonómica o estatal, se justificará el volumen, ocupación y altura necesarios conforme a las establecidas en la Reglamentación Sectorial correspondiente a la Administración competente"*.

La citada sugerencia se justifica en la conveniencia de ampliar la normativa de referencia ampliándola a un concepto más amplio que el de Ley en sentido formal,

Por todo lo cual, VENGO EN PROPONER AL PLENO DE LA CORPORACIÓN:

Primero.- APROBAR provisionalmente la referida Modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, con la siguiente redacción definitiva: ***"Art. 1.3.2.b2) Si el proyecto es competencia de cualquier Administración, autonómica o estatal, se justificará el volumen, ocupación y altura necesarios conforme a las establecidas en la Reglamentación Sectorial correspondiente a la Administración competente"***.

Segundo.- En su caso, remitir el expediente a la Consellería de Urbanismo interesando su aprobación definitiva."

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 15 concejales presentes.**

9.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-60/96. Cuantificación por reserva de aprovechamiento por cesión de terrenos en Partida Amerador. Ampliación acuerdo plenario anterior.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

"Los Hermanos Baeza Baeza (D. Antonio, D. Manuel, D. Vicente y D^a Consuelo, la cual actuaba no sólo en su nombre, sino además como mandataria verbal de su hermano D. Francisco) mediante escritura nº 2716 del Notario Sr. Soldevilla



Ajuntament del Campello

Jiménez, efectuaron cesión a este Ayuntamiento de 3570'30 m² de suelo, superficie que constituye el resto de la finca registral nº 5677 (tomo 459, libro 83, folio 97).

Dicha cesión fue aceptada, junto con la correspondiente reserva de aprovechamiento, en sesión plenaria de 28 de octubre de 1999 (acuerdo nº 4), pero no se efectuó la cuantificación del aprovechamiento reservado.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2002 y según lo emitido por los Servicios Técnicos Municipales, cuantificó el aprovechamiento en 5.355 m² de techo edificable.

El 23 de abril de 2002, se emite nuevo informe por los Servicios Técnicos Municipales basado en el artículo 140 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbana vigente, visto el cual, se propone al Ayuntamiento Pleno cuantificar dicho aprovechamiento en:

5.355 m² de techo edificable en la clave 11 b) ó
8.925 m² de techo edificable en la clave 11 a) ó clave 11 c) ó
7.140 m² de techo edificable en clave 11 d)''

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 14 votos a favor (9 PP, 4 PSOE y 1 BN) y 1 abstención (EU).**

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde